

Secretaría, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, catorce (14) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la Juez, informando que la parte demandada **AUGUSTO MUÑOZ RAMÍREZ**, fue notificado del auto que libró mandamiento de pago y decretó embargo en su contra, por conducta concluyente (29/11/2021), mediante auto de la misma fecha. Corridos los términos del artículo 91 del C.G.P., el término para pagar, así: 6, 7, 9, 10 y 13 de diciembre; hasta las 6:00 p.m.; para excepcionar, los días: 14, 15, 16 de diciembre; de 2021; 12 y 13 de enero de 2022, hasta las 6:00 p.m. Proceso radicado bajo el **No. 2021-00042**, guardando silencio. Inhábiles: 4, 5, 8,11, 12,17 de diciembre de 2021. Se deja constancia que, durante el período comprendido entre el 20 de diciembre 2021 y el 10 de enero de 2022, inclusive, el Despacho se encontraba cerrado por vacancia judicial de los empleados. A Despacho el 14/10/2022.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

En vista de la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponde, dentro de este Proceso Ejecutivo Singular, instaurado por el señor **FILIBER MARÍN RÍOS** a través de apoderado judicial y en contra de **AUGUSTO MUÑOZ RAMÍREZ**, radicado bajo el **Nº 2021-00042**, con fundamento en lo que a continuación se expone:

ANTECEDENTES:

El señor **FILIBER MARÍN RÍOS**, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva singular en contra de **AUGUSTO MUÑOZ RAMÍREZ**.

Mediante auto del 16 de marzo de 2021, libró mandamiento de pago ejecutivo, ordenándose la notificación personal de la parte ejecutada, indicándole que contaba con 5 días hábiles para pagar o 10 para excepcionar, los cuales correrían simultáneamente.

El demandado **AUGUSTO MUÑOZ RAMÍREZ**, fue notificado por conducta concluyente el 29 de noviembre de 2021, teniendo como término para pronunciarse respecto a la demanda los días: 6, 7, 9, 10 y 13 de diciembre; hasta las 6:00 p.m.; para excepcionar, los días: 14, 15, 16 de diciembre; de 2021; 12 y 13 de enero de 2022, hasta las 6:00 p.m., guardando silencio.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el silencio de la parte ejecutada, acorde con lo indicado en el artículo 440 del Código General de Proceso, aplicable al proceso ejecutivo, que establece: ***"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"***. (Subrayado fuera del texto original).

Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de **AUGUSTO MUÑOZ RAMÍREZ** en la forma dispuesta en la providencia del 16 de marzo de 2021.

Se fijan como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN CIEN MIL PESOS (\$1.100.000,°°) MCTE**, a favor de la parte demandante.

Las costas de la ejecución son a cargo de la parte accionada.

Permanezca el proceso en secretaría para los efectos del Art. 446 del Código General del Proceso, esto es, ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 004
Fecha 17 de enero de 2021
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Código de verificación:

a2eadb8e6a8618a04e6ba291fe5a33e4c8573a93183dfacf613a846c750a05da

Documento generado en 14/01/2022 03:27:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>